

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

N	ú	m	er	o	:

Referencia: EX-2020-15048729-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-15048729-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por LDC ARGENTINA S.A. y

CONSIDERANDO:

Que obra en orden 4, Acta de Inspección RN 1770, de fecha 16 de julio de 2020, por la que agentes de este ministerio, se constituyeron en el establecimiento LDC ARGENTINA S.A, CUIT 30-52671272-9, sito en Ruta 205 KM 178.5, de la localidad y partido de Saladillo, constatando el expendio de agroquímicos sin la reinscripción anual obligatoria ante el Ministerio de Desarrollo Agrario, en infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que el encartado fue notificado al momento de constatar la infracción, de la imputación efectuada, de la normativa infringida, de su derecho de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 8785/77;

Que en orden 3 la Dirección de Fiscalización de Vegetal, informa que al momento de la inspección, la firma LDC ARGENTINA S.A. expendedor de agroquímicos de la localidad de Saladillo tiene vencida su reinscripción anual obligatoria en el Ministerio;

Que en orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de

la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en orden 12;

Que asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en el dispuestos; que la sumariada cuenta con antecedentes por faltas similares, circunstancia tomada como agravante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios Nº 15.164, Decreto N° 75/20, RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a LDC ARGENTINA S.A, CUIT 30-52671272-9, con domicilio en Ruta 205 KM 178.5, de la localidad y partido de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ciento cuarenta y nueve mil quinientos catorce (\$ 149.514), por infracción al artículo 1° de la Resolución 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.